

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 571 -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 27 DIC 2016

**VISTOS:** el DTI N° 05647; la Carta N° 17-2016-SMPM de fecha 29 de Noviembre del 2016 del Arq. Samuel Moises Pineda Meneses; el Informe N° 135-2016/GRP-401000-401400-401410-EQ.SUPERVISIÓN de fecha 07 de Diciembre del 2016 del Equipo de Supervisión del Proyecto; el Informe N° 385-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22 de Diciembre del 2016 de la Sub Directora de la División de Estudios; el Memorando N° 989-2016/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Diciembre del 2016 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 602-2016/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Diciembre del 2016 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDOS:**

Con fecha 18 de Agosto del 2016, se suscribió el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 004-2016**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el Consultor **ARQ. PINEDA MENESES SAMUEL MOISES**, para la contratación de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD I-4 EL TOLDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA**", con un monto contractual ascendente a S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N° 017-2016-SMPM de fecha 29 de Noviembre del 2016, el Arq. Samuel Moises Pineda Meneses presenta a la Gerencia Sub Regional; la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 34 días calendario por causal no atribuible al consultor, fundamentando su solicitud en que, el plazo contractual es de 45 días calendarios pero que dicho plazo se computó desde el 07 de Octubre del 2016 y vencía el 20 de Noviembre del 2016, sin embargo en el acápite 11: SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD contenida en los términos de referencia, se establece lo siguiente "... La Entidad a través del Supervisor designado, revisará los informes que obligatoriamente debe presentar el consultor según lo indicado en los presentes términos de referencia. Para eso el plazo que demande esta revisión no se considerará como plazo contractual, denominado "periodo de revisión", debiendo ser como máximos diez (10) días calendario cada uno de los periodo de revisión señalados ...", al no considerarse como plazo contractual y siendo los 10 días como máximo el tiempo que dispone la supervisión, entonces desplazando los 10 días del "periodo de revisión", se tiene que el último día del plazo vigente será el 30 de Noviembre del 2016, por lo que, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01 se realiza dentro del plazo vigente. Del mismo modo, indica que la demora en la revisión del primer informe presentado oscila en 34 días calendario;

Que, mediante Informe N° 135-2016/GRP-401000-401400-401410-EQ.SUPERVISIÓN de fecha 06 de Diciembre del 2016, el Equipo de Supervisión Ing.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 571 -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 27 de Mayo del 2016

Sonia Susana Ayala Mena; Ing. Edmundo Dante Cueva Bastidas y el Ing. Wilfredo Murillo Farfán emiten opinión técnica, indicando que la misma deberá ser declarada improcedente por extemporánea, por cuanto, la fecha de término para la ejecución del contrato fenece el 19 de Noviembre del 2016;

Que, mediante Informe N° 385-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22 de Diciembre del 2016, la Sub Directora de la División de Estudios emite opinión técnica, recomendando al Director Sub Regional de Infraestructura, declarar improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo por 34 días calendario presentada por el Consultor Arq. Samuel Moises Pineda Meneses;

Que, mediante Memorando N° 989-2016/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Diciembre del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DEL TOLDO, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";

Que, respecto a la solicitud, se observa que a través de la opinión técnica contenida en el Informe N° 135-2016/GRP-401000-401400-401410-EQ SUPERVISIÓN, los profesionales que conforman dicho equipo manifiestan que, el plazo para la ejecución del contrato venció el 19 de Noviembre del 2016, por lo que, se deberá declarar improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendario presentada por el consultor Arq. Samuel Moises Pineda.

Entonces, según lo establecido en las cláusulas contractuales, el CONTRATO de Consultoría se rigen bajo los parámetros del artículo 1764° del Código Civil, por lo que, corresponde aplicar dicho cuerpo normativo para el presente caso.

Que, a efectos de analizar los presentes actuados, la **"Locación de Servicios es el contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos en beneficio de la otra, cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero".** (El resaltado es agregado).

Que, sobre la locación de servicios el Artículo 1764° del Código Civil establece que **"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."** Asimismo, el artículo 1765° del Código Civil precisa que **"Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales."** (El resaltado es agregado). Como se aprecia, la locación de servicios

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 571-2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 17 de Noviembre del 2016

implica una relación contractual entre el locador o contratista y la Entidad contratante, vínculo de absoluta independencia, puesto que ambos son partes del contrato, el locador no se encuentra subordinado a la Entidad, ni viceversa.

Que, aunando mas en ello, el contrato de locación de servicios venció el 19 de Noviembre del 2016, y el consultor solicitó la ampliación de plazo el 29 de Noviembre del 2016, por lo que, dicha solicitud deberá ser declarada improcedente por extemporánea;

Que, respecto al acápite 11 que regula sobre la SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD, se establece que "(...) La revisión de los informes de avance parcial e informe final, de acuerdo a los plazos señalados en los presentes términos de referencia pueden generas observaciones, las cuales deben ser absueltas por el Consultor a fin de asegurar la calidad y seguridad que el expediente técnico otorga para la ejecución. La Entidad, a través de un supervisor designado, revisará los informes que obligatoriamente debe presentar el consultor según lo indicado en los presentes términos de referencia. Para ello, el plazo que demande esta revisión no se considerará plazo contractual, denominado "periodo de revisión", debiendo ser como máximo de diez (10) días calendario cada uno de los periodo de revisión señalados. En caso de existir observaciones, el consultor tendrá un plazo máximo de 05 días para el levantamiento de las mismas, entonces, la solicitud del consultor referente a que, el plazo de demora en la revisión del primer informe se compute como plazo contractual queda totalmente contradictoria, toda vez que, el mismo acápite ha quedado establecido que **EL PLAZO QUE DEMANDE EL PERIODO DE REVISIÓN NO ES COMPUTADO COMO PLAZO CONTRACTUAL;**

Que, mediante Informe N° 602-2016/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA la solicitud de ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendario presentada por el Consultor Arq. Samuel Moises Pineda Meneses a través de la CARTA N° 17-2016-SMPM de fecha 29.11.2016, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G  
Sullana,

571 -2016/GOB. REG.PIURA-

"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por treinta y cuatro (34) días calendario, para la ejecución del **Servicio de Consultoría para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD EL TOLDO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, SNIP N° 252187, presentada por el Consultor ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES a través de la CARTA N° 17-2016-SMPM de fecha 29 de Noviembre del 2016, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Consultor ARQ. PINEDA MENESES SAMUEL MOISES en su domicilio ubicado en Av. Grau N° 102 Departamento "J" Interior 102- Piura.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO CUARTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a la División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL